



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

( )

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguáná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A., de que trata el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las Facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6° numeral 6.15 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción, conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.*

Que el Decreto 087 de 2011, establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*(...)*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)*”

Que el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, estableció que de la tarifa que el Concesionario cobrará por el uso del corredor férreo en el tramo Chiriguáná - Santa Marta por transporte de carga, debía pagar al INCO un derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga transportada, a partir del 1° de enero de 2007.

Que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país, situación que viene afectándose por el cierre de la frontera con el vecino país, lo cual además, impacta de manera negativa a todas las actividades asociadas al intercambio comercial de carbón mineral.

Que mediante el Decreto 1770 de 2015, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A., de que trata el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015”

departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrón, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerta Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía.

Que como consecuencia de las condiciones especiales señaladas, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3378 de 2015, por la cual se modificó el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, en el sentido de establecer una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana-Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales. Sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón y las actividades asociadas al mismo, lo cual hace necesario establecer la exención de que trata el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015.

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio xxxx señaló:

*“...Dentro de los problemas que se presentaron en la red férrea La Dorada- Chiriguana, estuvieron relacionados con el hurto de los elementos de vía en algunos tramos, inestabilidad y deformaciones en la alineación y perfilado de balasto y sub-balasto, adecuación y reconstrucción del sistema de drenaje. Estos inconvenientes fueron superados gracias a la rehabilitación realizada por el contratista de obra de la red férrea del Atlántico, en el tramo La Dorada – Chiriguana a través del Contrato de Obra No 418 de octubre de 2013, y que finalizó el 31 de mayo de 2017.*

*No obstante, la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo cuarto del Decreto 4165 de 2011, que establece como una de sus funciones “Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS” requirió entregar a un nuevo contratista para que este se hiciera cargo de la reparación y atención de puntos críticos, la administración, el mejoramiento, el mantenimiento, el control de tráfico y la vigilancia en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguana (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20.*

*Así las cosas, la Agencia mediante Licitación Pública No. VJ-VE-LP-001-2017, Resolución No. 601 del 16 de mayo de 2017, adjudico al Consorcio Ibines Férreo el Contrato de Obra VGC No. 313 del 25 de mayo de 2017 para que realice la reparación y atención de puntos críticos, la administración, el mejoramiento, el mantenimiento, la vigilancia y el control de tráfico en los corredores férreos, La Dorada (PK 201+502) - Chiriguana (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20.*

*El proyecto se ubica a lo largo de los departamentos de Caldas, Antioquia, Santander y Cesar, a lo largo del corredor existente que actualmente está en administración del contratista Unión Temporal Ferroviaria Central. Este corredor férreo, cuenta actualmente con 521,2 Km de línea*

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A., de que trata el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015”

---

*férrea desde la estación férrea México (PK201+502) en el municipio de la Dorada en Caldas, hasta la estación férrea de Chiriguana en el Cesar (PK 722+683), con 33,1 Km desde Puerto Berrío (PK 328+100) hasta Cabañas (PK 361+199) y con 4 Km del ramal Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20. Este último ramal férreo se conecta con el río Magdalena en cercanía al municipio de Gamarra.*

*Actualmente se tiene conectividad del corredor férreo desde La Dorada - Caldas, hasta Chiriguana - Cesar 521,2 donde se están realizando trabajos para mejorar las condiciones de la infraestructura férrea y poder garantizar una operación ferroviaria en condiciones de seguridad.*

*Adicionalmente la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Contrato de Comodato No. 201660940 del 12 de septiembre de 2016 celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de incorporar el inmueble denominado Antiguos silos IDEMA, bajo la administración de esta Entidad con el fin de buscar en el corto o mediano plazo su utilización teniendo en cuenta su vocación férrea, ya que en su momento era un terminal de cargue y descargue en la operación ferroviaria existente.*

*La importancia de este lote, radica en convertirlo en centro de transferencia de carga, enlazando las áreas de logística de la opción Multimodal (carretero - tren - río) para el transporte del carbón proveniente del Norte Santander por el corredor logístico desde las minas hasta el punto más cercano en la vía férrea en las inmediaciones del Municipio de Gamarra (Antiguos silos IDEMA), para el acopio y cargue del carbón en el transporte férreo hacia los puertos del Caribe colombiano.*

*Este inmueble, cuenta con vigilancia y custodia por parte del Consorcio Ibines Férreo a través del Contrato de Obra No 313 de mayo de 2017, y cobra importancia por su ubicación estratégica (Gamarra- Cesar) que permitiría la recepción de nuevas cargas dentro de las que se pueden contemplar los carbones provenientes de Norte de Santander y garantizar así una logística multimodal.*

*Por todo lo anterior, desde la Gerencia del Grupo Férreo y teniendo en cuenta que la situación de la frontera de Venezuela no refleja un escenario positivo en el corto plazo, se estima conveniente analizar por parte del Ministerio de Transporte continuar con la exención del 50%, porcentaje que dejará de percibir la Agencia Nacional de Infraestructura por el derecho de tránsito del transporte de carga de carbón en el corredor férreo Chiriguana- Santa Marta situación que entraría a modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 1070 de marzo 27 de 2006”.*

Que mediante el oficio 20173210693852 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía se manifestó:

*“Ante el cierre de la frontera en 2015, el Gobierno Nacional, adquirió compromisos con el sector minero de carbón de Norte de Santander, los cuales se han venido aplicando, a través de la expedición de actos administrativos de diferentes entidades que permiten viabilizar las exportaciones de carbón térmico por los puertos colombianos.*

*...el pasado 11 de octubre, vencieron las prórrogas de las Resoluciones 3376,3377 y 3378 de 2015 del Ministerio de Transporte, por medio de las cuales se establecieron tarifas diferenciales para las estaciones de peaje denominadas Platana, Gamarra, La Loma, El Copey y Turcurinca, y se modificó el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, las cuales deberían ser prorrogadas pero hasta la fecha no se ha realizado, lo que ha generado contratiempos a los empresarios, quienes han solicitado nuestro apoyo como representantes del Gobierno Nacional en la Mesa de empresarios de la industria del carbón del Departamento de Norte de Santander en cumplimiento de la directriz impartida por el Señor Presidente de la República el día 26 de julio de 2013, en el sentido de atender las inquietudes y necesidades de dichos empresarios.*

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A., de que trata el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015”

---

*Por lo anterior le solicito analizar la pronta expedición de dicha prórroga y ordenar la elaboración de las calcomanías que requieren presentar en los peajes los transportadores de carbón térmico para poder beneficiarse con la tarifa diferencial”.*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando xxx de xxx de 2017, solicita la emisión del acto administrativo respectivo y conceptuó sobre la viabilidad de establecer la exención de que trata el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., por el término de seis (6) meses, y podrá ser prorrogada siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo 1. Establecer la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., por el término de seis (6) meses, y podrá ser prorrogada siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Artículo 2. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta todos los términos, requisitos y condiciones señalados en la Resolución 1070 de 2006, modificada por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá,

**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**  
Ministro de Transporte

Revisó: Cesar Augusto Peñalosa Pabon – Viceministro de Infraestructura  
Mario Andres Peláez Rojas – Director de Infraestructura - Jefe Oficina Regulación Económica (e)  
Andrés Mancipe González – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Dimitri Zaninovich Victoria – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura  
Claudia Montoya Campos - Coordinador Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica